

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO



Nº

AREQUIPA JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1866.

[44

SUMARIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

- Decreto supremo haciendo algunas modificaciones en el departamento del Cuzco.
Otro declarando únicas fiestas cívicas en la República los días 27, 28 y 29 de Julio.
Resolución suprema, autorizando á la Municipalidad de Huancayo para que establezca el impuesto de medio real sobre cada chipa de chancaca que se introduzca al consumo de esa provincia.
Otro aumentando seis empleados en el servicio de la administracion General de Correos, cuyos haberes deberán pagarse con los fondos sobrantes de esa renta.
Nota nombrando Subprefecto de la provincia de la Union al doctor don Juan F. Viscarra.

SECRETARIA DEL CULTO, JUSTICIA, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Seccion de Justicia.

- Decreto supremo derogando el decreto de 28 de Enero último, por el que se prohibió la enajenacion de bienes de españoles.
Otro mandando cortar todos los juicios que por delitos políticos se siguen en los tribunales y juzgados de la República.
Otro aclaratorio del de 2 de Julio último sobre devalúo.
Resolución suprema sobre reforma de escribanos.

Seccion de Instruccion.

- Decreto supremo estableciendo un colegio de niñas en la ciudad de Huánuco.
Otro declarando los casos de incompatibilidad del profesorado con los empleos públicos.
Resolución suprema aclarando el artículo 2º del supremo decreto de 20 de Julio último, relativo á incompatibilidades del profesorado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO.

- Decreto supremo donando á la viuda é hijos del coronel don José Gálvez, la suma de cincuenta mil soles.
Otro permitiendo la introduccion al consumo de la pólvora fina en tarros y gravándola en 20 centavos por libra.
Otro estableciendo el pago de un sol cuarenta centavos por cada quintal de galleta extranjera que se despacha para el consumo en las aduanas de la República.
Resolución suprema absolviendo una consulta sobre asignaciones de los receptores de contribucion.
Otra á consecuencia de un expediente promovido por don J. A. Garrido solicitando cédula de indefinido.
Otra prorogando el plazo concedido por decreto de 5 de Marzo para el exámen de expedientes de jubilacion y cesantía.
Otra mandando publicar avisos para el remate del carguio del guano en las Islas de Chincha.
Otra disponiendo se continúe por cuenta de la Nacion, la obra de un muelle en el puerto del Callao.
Otra rescindiendo el contrato de consignacion celebrado con la casa de Stuber y Blecher, para la venta de guano en Portugal y Mar Negro.
El Presidente de la junta de inspeccion de monedas dá cuenta del reconocimiento practicado en la amonedacion.
Resolución suprema mandando llevar adelante la inscripcion, registro y refrendacion provisional de los vales de la Restauracion, por la direccion del Crédito y Guano.
Nota prorogando el plazo para el pago de la contribucion personal hasta 31 de Enero próximo.
Circular declarando que en los casos de absoluta falta de papel sellado, se puede usar papel comun con los timbres correspondientes.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

- Decreto supremo estableciendo un Consejo de Guerra, compuesto de los oficiales generales sin colocacion.
Otro reinscribiendo en el Escalon General del Ejército á los Generales, Jefes y Oficiales dados de baja por decreto de 12 de diciembre del año anterior.
Resolución suprema derogando el decreto de 20 de Febrero, por el que se creaba una junta de guerra permanente.
Otra determinando á los que en el ramo militar corresponde la ley de licencia indefinida y aquellos á quienes la de cesantes y jubilados.
La Comandancia del "Morona" dá cuenta de una escursion por el Marañon.

DEPARTAMENTAL.

- Nota de la Ilustrísima Corte en que dá parte de haberse encargado del despacho el juez de primera instancia doctor don José Gutierrez Cossio.
Otra de la Subprefectura adjuntando el parte que el comandante de vijilantes á pié pasa respecto al estado de aseó en que se encuentra la poblacion.
Otra de la Alcaldía Municipal referente al parte anterior.
Otra de la Tesorería dando parte de haber entregado al Receptor de contribuciones las patentes pertenecientes á los semestres del presente año.
Otra de la Comision de patronos pidiendo se órden á las Municipalidades ó comisnados verificadores de las provincias ocurran á la brevedad posible con sus pesos y medidas para que sean verificadas.
Otra del Juzgado de primera instancia remitiendo las ternas para el nombramiento de Jueces de paz para la provincia del Cercado.
Otra del Subprefecto de la provincia de Islay por la que remite copia de la acta de instalacion de la Junta de sanidad.
Otra de la aduana del puerto de Islay remitiendo la cantidad de 2250 soles que corresponden á la Beneficencia por derechos de guano.
Avisos.

Secretaria de Gobierno, Policia y Obras publicas.

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA
REPUBLICA.

DECRETO:

Artículo único. En el departamento del Cuzco se hacen las modificaciones siguientes:

Primera. Se agrega á la provincia de Calca el distrito de Caicai, perteneciente á la de Paucartambo y

Segundo: El distrito de Oropesa, de la provincia de Ayмараes, queda agregado á la de Cotabambas.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á dos de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.
J. M. Quimper
(El Peruano nº 50 semestre 1º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
GEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA RE-
PUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Los únicos dias de fiestas cívicas en la República serán el 27, 28 y 29 de Julio de cada año.

Art. 2.º En los expresados dias se celebrarán todos los hechos gloriosos ocurridos desde la Independencia hasta la fecha; especialmente la jura de la independencia el 28 de Julio de 1821, la batalla de Ayacucho el 9 de Diciembre de 1824 y el combate del Callao el 2 de Mayo del presente año.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobierno, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á seis de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.
J. M. Quimper.
(El Peruano nº 52 semestre 1º)

Lima, Junio 2 de 1866.

Vista la representacion adjunt a estea oficio, y atendiendo: a que el impuesto de medio real que se propone establecer sobre cada chipa de chancaca que se introduzca al consumo de la provincia de Huancayo, es sumamente módico, y recae ademas sobre un artículo que no es de primera necesidad; y a que es necesario dotar de fondos al municipio de esa provincia para que pueda realizar las mejoras locales que ésta necesita, autorizase á la Municipalidad respectiva, para que establezca el mencionado impuesto de medio real sobre cada chipa de chancaca; debiendo cuidar la Prefectura del Departamento de que el producto de esa renta se invierta en los objetos a que es destinada. Comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Quimper.

Lima, Junio 5 de 1866.

Vista la nota que antecede con la de su referencia, y considerando: que por supremo decreto de 18 de Abril último, se facultó al Administrador General de Correos para que modificase el sistema de distribucion de cartas, establecido, en el local mismo de la Administracion, diversos despachos con el objeto de abreviar y facilitar la entrega de la correspondencia: que para que esta importante mejora produzca el resultado apetecido, es indispensable el aumento de empleados que propone el citado Administrador General, porque sin ellos sería imposible manejar convenientemente las nuevas estafetas, siendo en tal caso inútil el gasto emprendido; se resuelve.—1º que el servicio de las mencionadas estafetas ó despachos, se haga por seis empleados especiales que al efecto se establecerán desde el dia en que terminen los trabajos y comience a rejir el nuevo sistema de distribucion; y 2º que estos empleados, que deberán ser nombrados por el Gobierno, a propuesta del Administrador General, disfruten del haber mensual de sesenta soles

cada uno, pagadero de los fondos sobrantes de la renta. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Quimper*.

República Peruana—Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, Policía y Obras Públicas.—Lima, à 11 de Noviembre de 1866.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa,

Con esta fecha S. E. el Jefe Supremo ha tenido à bien nombrar Subprefecto de la provincia de la Union en ese departamento al Dr. don Juan F. Viscarra.

Comuníquelo à US. para su inteligencia y demas fines.

Dios guarde a US.

J. M. Quimper.

Secretaría de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia.

SECCION DE JUSTICIA.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Artículo único.—Queda derogado y sin efecto alguno el supremo decreto de 26 de Enero último, que prohibía la enajenación de bienes de españoles.

Esta disposición no comprende el embargo, la interdicción à otras seguridades que los Jueces y Tribunales hubiesen dictado ó dictaren en juicio.

El Secretario de Estado, en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 18 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Quedan cortados todos los juicios que por delitos políticos se siguen en los Tribunales y Juzgados de la República.

Art. 2.º No están comprendidos en el artículo anterior los juicios que se siguen contra los autores del Tratado 27 de Enero de 1865, ni los que se sigan por crímenes y responsabilidades fiscales.

Art. 3.º Entre los crímenes à que se refiere el artículo anterior se declaran comprendidos aquellos à que se contrae el inciso 2.º, artículo 3.º y el artículo 4.º del supremo decreto de 6 de Diciembre último.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos à consecuencia de los juicios à que se contrae el artículo 1.º, serán inmediatamente puestos en libertad.

El Secretario de Estado, en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 19 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano n.º 44 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que los juzgados y tribunales, al aplicar el artículo 6.º del supremo decreto de 2 de Julio último sobre desahucio, han dado una diversa inteligencia a la calidad de ser "de plazo vencido" el instrumento de locación.

DECRETO:

Artículo único.—La tramitación prescrita en el artículo 6.º del mencionado supremo decreto, no solo corresponde à las demandas que se hagan con instrumentos cuyo tenor manifieste que la locación es "de plazo vencido", sino tambien cuando la demanda de desahucio se funde en alguna de las causales à que se contraen los incisos 1.º, 3.º y 4.º del artículo 3.º del citado supremo decreto, en virtud de reputarse, por ministerio de la ley, que se ha vencido el plazo del instrumento à mérito de dichas causales.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, à 10 de Noviembre de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano núm. 26 semestre 2.º)

Lima, Mayo 15 de 1866.

Teniendo el Gobierno conocimiento de que el servicio de los escribenos de diligencias no se hace con la debida regularidad, y que algunos de esos funcionarios carecen de las aptitudes e idoneidad necesarias para el buen desempeño de su cargo: autorízase à la Il.ªma. Corte Superior de este Departamento, para que verifique todas las reformas que crea necesarias, tanto en el personal como en la forma en que debe hacerse dicho servicio, dando cuenta para su aprobación.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tejeda.*

SECCION DE INSTRUCCION,

MARIANO IGNACIO PRADO,
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Se establece un colegio de niñas en la ciudad de Huánuco.

Art. 2.º Dicho colegio tendrá por ahora las clases de Caligrafía, Gramática castellana, Aritmética, Geografía, Religión è Historia Sagrada, Música, costura y nociones de Higiene privada.

Art. 3.º La Directora desempeñará las clases de Religión y costura y otra compatible con su cargo. Las demas clases serán desempeñadas por dos profesores.

Art. 4.º La dotación de la Directora, será de 50 soles al mes y la de cada

uno de los profesores, de 40 soles.

Art. 5.º Se abonará al establecimiento 20 soles al mes para alquiler de casa y 8 soles para el portero que cuidará de su aseo.

Art. 6.º El Subprefecto de Huánuco, de acuerdo con la Directora que se nombre, designará el local y hará los arreglos necesarios para la apertura del mencionado colegio.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, à 16 de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejeda.

(El Peruano n.º 44 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO
JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que la incompatibilidad para el desempeño de dos ó mas empleos públicas y la consiguiente acumulación de sueldos, no se han resuelto hasta la fecha, de una manera clara y terminante respecto del profesorado:

II. Que la falta que se nota en el país de un número suficiente de personas idóneas que se dediquen exclusivamente à la enseñanza, obliga à dictar reglas distintas de las que existen sobre la incompatibilidad de los demas empleos:

III. Que habiéndose declarado, solamente por la de 28 de Febrero de 1861, que el profesorado es carrera pública, no ha habido tiempo bastante para que se formen buenos maestros.

DECRETO:

Art. 1.º

El profesorado es incompatible con todo otro empleo público à excepcion de los siguientes:

1.º El de los que sirven en la carrera administrativa, si las horas de enseñanza en clase, son nocturnas ó de asistencia à las de asistencia à su respectiva oficina.

2.º El de los militares en su graduación, si son nombrados para cargos militares;

3.º El de los cirujanos de ejército, médicos titulares ó directores de hospitales, en la enseñanza de materias exclusivas de su profesion.

4.º El de los Decanos de las facultades universitarias, Rectores y Vicerrectores de colegios nacionales, siempre que el profesorado lo ejerzan en el mismo establecimiento en que sirven los señalados cargos:

5.º El de los profesores para enseñar otra cátedra ó asignatura en el mismo establecimiento, ó en otro distinto, siempre que la segunda cátedra ó asignatura sea sobre la misma materia ó que pertenezca al mismo género de enseñanza.

Art. 2.º

Quando los empleados à quienes se refieren los incisos del artículo anterior, fuesen nombrados profesores, ó quando a los profesores titulares se les confiera otra clase ó asignatura, a mas de aquella para



la que primitivamente fueron nombrados, no recibirán por el segundo empleo mas sueldo que la mitad del que corresponda á los profesores de la seccion elemental, en los colegios de instruccion secundaria, ó la mitad del menor sueldo de profesor en las facultades universitarias.

Art. 3.º

Quando un profesor que ejerce otro cargo público, declarado compatible, sea suplido por un profesor auxiliar, éste percibirá el sueldo por el tiempo que sirva la clase ó asignatura, satisfaciéndosele á razon de la dotacion íntegra que corresponda a la cátedra, á no ser que el auxiliar tenga tambien otro cargo compatible.

Art. 4.º

Cualquiera que sea el impedimento del profesor titular para desempeñar sus funciones diarias de cátedra, ésta jamas podrá pasar un solo dia sin estar servida por el auxiliar y en su defecto por el pasante. Los Decanos de las Facultades y Rectores de los colegios, serán inexorables en el cumplimiento de esta disposicion.

El Ministro de Estado en el despacho de Instruccion, queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa del Gobierno en Lima, á 29 de Julio de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

J. Simeon Tejada.

(El Peruano n.º 5 semestre 2.º)

Lima Setiembre 27 de 1866.

Estando dispuesto en el artículo 2.º del supremo decreto de 20 de Julio último, relativo a las incompatibilidades del profesorado, que cuando los empleados a quienes se refieren los incisos del artículo 1.º del citado decreto fuesen nombrado profesores, ó cuando a los profesores titulares se les confiera otra clase ó asignatura a mas de aquella para la que primitivamente fueron nombrados, no perciban por el segundo empleo mas sueldo que la mitad del que corresponda a los profesores de la Seccion Elemental en los colegios de instruccion secundaria, ó la mitad del menor sueldo de profesor en las Facultades universitarias; se resuelve: que dicha disposicion se entienda en el caso de que el segundo empleo conferido tenga menor sueldo que el primero, y que en caso contrario, perciban íntegro el mayor haber y por el otro empleo la mitad del que corresponda a los profesores de la Seccion elemental en los colegios de instruccion secundaria ó la mitad del menor sueldo en las facultades universitarias. Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Tejada.

(El Peruano núm. 18, semestre 2.º)

Secretaría de Hacienda y Comercio.

MARIANO IGNACIO PRADO.

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que la República debe proveer de una manera especial a la subsistencia de la viuda del ilustre Coronel don José Gálvez, que ha contribuido con su muerte, tan lamentable como heroica á la gloria del Perú:

DECRETO:

Artículo único.—El Perú dona á la

viuda é hijos del Coronel don José Gálvez, la suma de cincuenta mil soles.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 3 de Mayo de 1866.

Mariano I. Prado.

Manuel Pardo.

(El Peruano núm. 40 sem. 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO,

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que la prohibicion absoluta, que contiene el artículo 115 del Reglamento de Comercio, para la introduccion al consumo de la pólvora extrajera no puede considerarse ni como medida política, ni como proteccion a la fabrica del Gobierno;

II. Que la pólvora fina acondicionada en tarros no es únicamente un artículo de guerra, sino tambien, de uso particular, demandado e introducido en los mercados nacionales a pesar de la prohibicion citada;

III. Que no solamente no es cumplida la disposicion del artículo 115 del Reglamento de Comercio, sino que ademas es un peligro al público, dando lugar a que las personas que se ocupan del tráfico clandestino de pólvora, expongan a riesgos inminentes a personas é intereses extraños a tal tráfico;

DECRETO:

Art. 1.º Es permitida la introduccion al consumo, de la pólvora fina en tarros.

Art. 2.º Queda gravada la importacion al consumo, de la pólvora fina, en veinte centavos libra.

Art. 3.º El despacho de los buitos que contengan pólvora, es forzoso en playa; y su conduccion de la nave al muelle se hará con prévia licencia del Resguardo en una embarcacion que no conduzca otros efectos.

Art. 4.º Los Administradores de Aduanas darán cuenta a la Secretaria de Guerra por conducto de la de Hacienda, de las cantidades de pólvora despachada en el mes, buques que la han conducido y personas que hayan pedido su despacho.

Art. 5.º Queda modificado en los términos del presente decreto el artículo 115 del Reglamento de Comercio.

Art. 6.º Las disposiciones de este decreto, no derogán las prescripciones de los reglamentos de policia con respecto al expendio de la pólvora, y modo de conservarla, a las cuales deben arreglarse los importadores.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, queda encargado del cumplimiento de este decreto. Comuníquese y publíquese.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los diez y ocho dias del mes de Junio del año de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

M. Pardo.

MARIANO IGNACIO PRADO.

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que estando fijados en un sol cuarenta centavos los derechos de importacion del quintal de harina extrajera, no es conforme ni á la justicia ni á la conveniencia que continúe en ochenta centavos de sol por quintal el derecho de importacion que paga la galleta extrajera:

DECRETO:

Art. único. La galleta extrajera que se

despache para el consumo en las Aduanas de la República desde el 1.º de Agosto del presente año, pagará, por derechos de importacion, un sol cuarenta centavos por quintal.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto.—Comuníquese y publíquese.

Dado en la casa de Gobierno en Lima á los diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano I. Prado.

Manuel Pardo.

(El Peruano número 60 sem. 1.º)

Lima, Abril 11 de 1866.

De conformidad con lo expuesto por la Seccion de Contribuciones, absuélvese la presente consulta en el sentido de que los Velarde, José G. de Lafuente, Bertin Ferrero, Receptores tienen derecho a las asignaciones que les fija el artículo 12 de Marzo último, a contar desde la fecha en que, despues de prestadas sus fianzas, se constituyan en las provincias donde deben funcionar.—Publíquesse.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

En un expediente promovido por D. Pedro José Torres a nombre y como apoderado de D. José Antonio Garrido, para que se expida a este cédula de teniente indefinido de ejército, en mérito de los comprobantes y de la foja de servicios que acompaña, ha recaído la siguiente resolucion:

Lima, Mayo 9 de 1866.

Teniendo los Directores, segun el artículo 10 del decreto orgánico de la Secretaria de Hacienda, facultad para comunicarse con todas las oficinas y funcionarios políticos de la República; corriendo ademas al cuidado de dichos Directores la sustanciacion de los asuntos de sus respectivas Direcciones, y siendo la liquidacion pedida a la Inspeccion General, por providencia de 17 de Abril último, una diligencia de sustanciacion precisa en este expediente, se declara que el Director de Administracion General ha estado en el ejercicio de sus facultades al ordenar a la Inspeccion la liquidacion mencionada, la que se practicará por esa oficina en éste y en cuantos otros casos fuere necesario. Vuelva la referida Inspeccion para que dé cumplimiento a la indicada providencia.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 15 de 1866.

Vista esta nota en que la junta calificadora de cédulas manifiesta que aun no le ha sido posible terminar el examen de los expedientes de jubilacion y cesantia: prorógase a dos meses mas el plazo concedido por decreto de 5 de Marzo último, para el abono de los gocees de aquellos jubilados y cesantes cuyos expedientes no se hallan revisados; debiendo en consecuencia continuarse satisfaciendo los haberes que les correspondan conforme a sus cédulas anteriores, hasta el 30 de Junio próximo, desde cuya fecha quedará suspenso el pago mientras no se declare expedito el derecho de cada interesado.—Comuníquese y pase a la Direccion de Contabilidad General para su cumplimiento.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 19 de 1866.

Estando para terminar el plazo con que se contrató por escritura de 5 de Junio de 1862, el carguio de guano en las Islas de Chincha con D. Andres A. Calderon; se dispone: que la Direccion de Crédito y Guano publique, desde luego, avisos convocando postores para contratar, en subhasta, el expresado carguio, designado para el remate el último dia útil del mes de Junio próximo. Sin perjuicio de esto, procederá la oficina indicada a redactar las bases a que han de sujetarse los postores para la subhasta por dos años del carguio del guano; y luego que las haya presentado a la aprobacion suprema, serán publicadas dichas bases para que lleguen a no-

ticia de las que quieran tomar parte en la subasta.—Rúbrica de S. E.—Pardo.
(“El Peruano” núm. 44 sem. 1.º)

Lima, Mayo 23 de 1866.

Teniendo en consideración: 1.º Que existe en el puerto del Callao considerable número de artículos de cuantioso valor destinados a la construcción de un muelle en dicho puerto: 2.º Que la bien entendida economía aconseja hacer los gastos necesarios para salvar de una pérdida completa dichos artículos, utilizándolos, a la vez, en beneficio del comercio y del puerto del Callao: 3.º Que las circunstancias políticas por las que ha atravesado la República, no han permitido al Gobierno obtener del comercio la formación de una compañía para la realización inmediata de la obra:

Se resuelve:

1.º Se dará principio por cuenta de la Nación a la construcción de un muelle en el puerto del Callao, en el punto y en la forma que constan de los planos aprobados por la Secretaría de Hacienda.

2.º La Aduana del Callao entregará semanalmente al Tesorero de la obra la suma de mil soles, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de este año, y de dos mil soles en los meses restantes.

3.º Dichas sumas, en la parte que no fuese efectivamente empleada en los trabajos, será depositada en un Banco por el Tesorero de la obra.

4.º Nómbrase Ingeniero Director de la obra al Ingeniero del Estado D. Alejandro Prentice, y tesorero interventor de la misma a D. Fabricio Cáceres, con retención por este del cargo de Tesorero Interventor de las obras de fortificación del Callao, sin opción a más haber que el que por desempeño de dicho cargo le está designado.—Comuníquese a quienes corresponda y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm 47 semes. 1.º).

Lima Mayo 23 de 1866.

De conformidad con el dictamen fiscal que precede y teniendo en consideración:

1.º Que por el contrato primitivo de consignación para la venta de guano en Portugal y Mar Negro, celebrado conforme a las bases estipuladas en la resolución de 27 de Setiembre de 1865 con la casa de Stuber y Blecher, esta se obligó a adelantar en mesadas un millón de pesos, bajo las condiciones detalladas en las cláusulas 24.ª, 35.ª y 36.ª:

2.º Que el pago de estas mesadas quedó asimismo confirmado por la resolución suprema de 7 de Diciembre del mismo año, que aceptada, por dicha casa en cuanto a las modificaciones que contiene, sirvió de regla para la ratificación del mismo contrato:

3.º Que a pesar de esta expresa obligación, la casa pretendió postergar la entrega de las mesadas subsiguientes a las dos primeras que tenía realizadas, excusándose con pretestos que fueron desvanecidos en la resolución de 22 de Enero último, cuyo objeto fué compelerla en esta parte al cumplimiento de su deber en los periodos prefijados por el contrato:

4.º Que trascurrido con exceso el tiempo en que la misma casa creyó poder verificar el pago de las mesadas pendientes, ocurrió al Gobierno por su escrito de 20 de Marzo último, confesando la absoluta imposibilidad en que se hallaba de satisfacer dichas mesadas, y agregando, que ni en Europa, ni esta Capital le es posible conseguir los fondos necesarios para su objeto:

5.º Que en la misma solicitud reconoce la casa la legalidad de ocurrir a la rescisión del contrato por falta de cumplimiento de las estipulaciones en él comprendidas, y propone la suspensión de sus efectos por seis meses:

6.º Que no es aceptable esta suspensión por los perjuicios que irrogaría al Estado, y porque en el expediente está demostrada la incapacidad de dicha casa a subvenir a los gastos de la negociación, y al desempeño de los demás deberes a que está ligada:

7.º Que, además, pesan sobre la casa las responsabilidades procedentes del pacto que celebró con D. Domingo Porras, y le impuso la obligación de trasferirle el contrato de consignación, si hasta 13 de Abril próximo pasado, no era reembolsado el acreedor de la ingente cantidad de cuatrocientos sesenta mil pesos, que para este negocio franqueó la casa Stuber y Blecher:

8.º Que este mismo pacto, constante del documento auténtico que se acompaña, presta un nuevo, fundado y especial motivo para la rescisión, como celebrado sin el consentimiento de la otra parte contratante en el negocio de la consignación:

9.º Que el Gobierno no se halla en el caso de prestarse a la transferencia del contrato a favor del Banco de la Providencia, al que substituyó Porras su convenio especial con Stuber y Blecher, así por el motivo indicado, como por el estado de su suspensión de pagos y liquidación en que se halla dicho Banco.

SE DECLARA:

1.º Que queda rescindido el contrato de consignación celebrado de Stuber y Blecher para la venta de guano en Portugal y Mar Negro, sin perjuicio de la responsabilidad en que dicha casa haya incurrido por los daños que sufra el Fisco con la falta de cumplimiento de las obligaciones sancionadas en el referido contrato.

2.º Que el Gobierno no presta su consentimiento, para que el Banco de la Providencia asuma la consignación enunciada, por cuanto éste se halla en situación notoriamente inhábil, a causa de haber suspendido sus pagos, carecer de fondos disponibles y estar en liquidación.

3.º Que el enunciado Banco debe ser considerado en lugar de los ex-consignatarios Stuber y Blecher, en cuanto al guano exportado por estos, entendiéndose que si, el producto líquido de ese cargamento no bastase a cancelar los cuatrocientos mil pesos entregados en tesorería, el déficit será abonado en la forma conveniente, luego que se acredite ante el Gobierno el producto de dichos cargamentos.

4.º Que entre ellos se consideren los de los buques flatados por Stuber y Blecher, que con su consentimiento han sido traspasados a los consignatarios de Norte América e Italia, los que asimismo entregarán sus netos productos al Banco de la Providencia, acreditándolos ante el Gobierno con los documentos correspondientes.

Hágase saber a quienes corresponde, expidiéndose las órdenes respectivas, registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

Lima, Mayo 28 de 1866.

Constando de este expediente que D. Miguel Sazon ha rematado por un bienio y en la cantidad de 3,136 soles, el cobro del derecho fiscal que grava sobre los rones y aguardientes nacionales que se introduzcan al consumo de la Provincia de Huanta, apruébase dicho remate. En consecuencia vuelva al Prefecto del Departamento de Ayacucho para que disponga que en la Tesorería de su dependencia se extienda la escritura de arrendamiento y de fianza.—Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano número 48 sem. 1.º)

Lima, Mayo 17 de 1866.

Señor Director de Administración General en la Secretaría de Hacienda.

S. D.

En 4 de Noviembre de 1865 procedió la Junta de inspección de monedas que presidió, a la primera operación de reconocimiento de las nacionales que se fabricaron en el mes de Enero del mismo año, y se le remitió con decreto supremo de 3 de Febrero. Reconocida la legitimidad del tipo, se entregaron las fracciones que ordena el Reglamento a los ensayadores de la Junta, y estos dieron cuenta de su operación en los términos que aparecen de la acta de 23 de Marzo que en copia acompaño bajo el número 1. Resultó de todo, que las expresadas monedas se hallan estrictamente arregladas a las

leyes del caso.

El mismo día 23 de Marzo, como se vé en la citada acta, se tomó en consideración una nota del Señor Secretario de Hacienda fecha 7 del mismo mes, con la que remitía para su exámen un boliviano legítimo y cuatro de dudosa procedencia. La inspección del tipo no pudo hacerse, por no tenerse aquí los cuños bolivianos, y por consiguiente solo se trató de averiguar el peso y la ley de dichas monedas. De ambas cosas se da cuenta en la acta ya dos veces citada, y en el certificado respectivo de los ensayadores que se acompaña en copia bajo el num. 2.

El original de esta copia, y el certificado también original del ensayo de monedas nacionales de que arriba se trata, quedan en poder de la Junta para lo que pueda ocurrir, según lo prevenido en el reglamento. Remito si, a U.S., de conformidad con igual prevención, los residuos y pallones de las monedas nacionales y los residuos solamente de las bolivianas, pues los pallones no los han entregado los ensayadores.

Espero que U.S. se sirva dar cuenta de esta nota al Señor Secretario de Hacienda.
Dios guarde a U.S.—José Fabio Melgar.

Lima, Mayo 19 de 1866.

Publíquese este oficio con los documentos acompañados, para que llegue a noticia del público el resultado del examen de las monedas mencionadas “Bolivianas,” practicado por la Junta de inspección de monedas; y remítanse los pallones a que se refiere el mismo oficio a la Casa de Moneda.—Pardo.

En Lima, a 23 de Marzo de 1866: reunida la Junta de inspección de monedas, compuesta de los Señores, Presidente accidental del Tribunal Mayor de Cuentas D. José Coronel Bueno, Fiscal de la Ilma. Corte Superior de Justicia, Dr. don Carlos Lissón, Administrador de la Tesorería Departamental D. José Félix García, Ensayador primero de la Casa de Moneda D. Ignacio Ortiz Zevallos, ensayadores particulares Don Melchor Charon y D. José Eboli, dibujante D. Antonio Herrera y Michilena y Secretario D. Pedro Bezanilla: faltando el Sr. Prior del Tribunal del Consulado y el Administrador del Tribunal de Minería, para tomar en conocimiento el ensayo practicado de las fabricadas en la Casa de Moneda de esta capital en el mes de Enero de 1865, cuyas fracciones de dichas monedas se les entregaron a los Señores ensayadores Charon y Eboli en la sección de 4 de Noviembre del año próximo pasado, a saber: de ocho soles, dos medios soles, y un dinero y costando del certificado de las operaciones que han practicado, que el peso y ley de las once monedas se hallan al justo, ó dentro del permiso de la tolerancia; dispuso la Junta se diese cuenta al Supremo Gobierno, por conducto del Señor Secretario de Hacienda y Comercio, acompañándose los residuos y pallones para que con vista de todo, se sirva disponer lo que crea conveniente.

En seguida se leyó, por el Secretario de la Junta, una nota del Señor Secretario de Hacienda y Comercio fecha 7 del corriente, en la que remite dos paquetes con el contenido, el 1.º de un boliviano legítimo y el 2.º de cuatro de dudosa procedencia. Impuesta la Junta de dicha nota, se procedió a abrir los paquetes. El dibujante de la junta Señor Herrera y Michelena, expuso que el reconocimiento del tipo de estas monedas, no podría verificarse por carecer la Junta de las matrices; y que en cuanto a la identidad de la una con las cuatro restantes, solo se notaba la diferencia en dos que parecían falsas, y en entónces se dispuso se procediese al peso de cada una de ellas por los ensayadores Charon y Eboli, á presencia de la Junta, y el resultado de esta operación fué el siguiente:

Núm.	Peso	Año
1 bolivian. reput. por legit.	250	al feb. 1864
2	por dudoso	1450.. ” ”
3	”	880.. ” ”
4	”	200.. ” ”
5	”	150.. al fte. ”

En seguida se procedió a cortar las expresadas monedas en tres partes, de la que una quedó en poder del Señor Presidente y las dos restantes se distribuyeron entre los dos ya referidos ensayadores, para que verificasen el ensaye y den cuenta del resultado a la mayor brevedad posible. Con lo que se concluyó el acto, firmando los Señores de la Junta—José C. Bueno—José Felix Garcia.—Carlos Lisson.—Ignacio Ortiz Zevalllos—Melchor Charon—José Eboli—Antonio Herrera y Michelena—Pedro de Bezanilla, Secretario.

Es copia—Melgar.

Núms. de orden.	Designacion de las especies.	Años	Milésimos de mas ó de menos que 25,000 de ley.	Milésimos de mas ó de menos que la ley de 900	Milésimos de fino.
1	un bolibiano	1864	ménos... 0,250	mas... 0,001	Ley... 901
2	uno id.	idem	ménos... 1,450	ménos... 0,391	"... 509
3	uno id.	idem	ménos... 0,850	ménos... 0,385	"... 515
4	uno id.	idem	ménos... 0,220	ménos... 0,001	"... 899
5	uno id.	idem	mas... 0,150	ménos... 0,375	"... 525

Verificacion del peso y ley de cinco monedas bolivianas recibidas por los que suscriben en la Junta del dia 23 del presente.

JUNTAS DE INSPECCION DE MONEDAS.

CERTIFICADO DE ENSAYE Y PESO.

De manera que la verificación de las cinco monedas objeto del presente certificado, resulta que dos de ellas números 1 y 4, aunque de buena ley, se hallan febles de peso, la 1.ª de 250 y la otra de 220 milésimos. En cuanto a las tres restantes, queda demostrado por él, que son falsas tanto en la ley como en el peso. Lo q' dejamos puntualizado y certificado por ser conforme a las operaciones practicadas.

Lima, 26 de Marzo de 1866.—M. Charon.—José Eboli.

Es copia—Melgar.

(El Peruano núm. 46 sem. 1.º)

Lima, Junio 1.º de 1866.

Vista la consulta hecha por la Direccion del Crédito y Guano, y respecto de que el empréstito levantado por el Coronel D. José Balta, cuando tuvo a su cargo la Comandancia en Jefe del Ejército del Norte, tuvo por condiciones la de darse por las acciones erogadas en dinero vales del Crédito público, con el ciento por ciento de ventaja para los prestamistas, y la de ser amortizables estos vales por mitad a los seis y doce meses desde el completo establecimiento del Gobierno Restaurador, sin que se hubiese asignado intereses a este crédito, se resuelve: que dicha Direccion lleve adelante la inscripcion, registro y refrendacion provicional de los enunciados vales, dando cuenta del monto a que ascienda el valor nominal de los que se hayan emitido a fin de que el Gobierno en vista de este dato, deter mine lo conveniente con respecto a su amortizacion en los términos indicados. Y si para entonces el Estado del Erario no permitiese hacer este desembolso, se entenderá desde luego, que los referidos vales deben ganar el 12 por ciento anual de intereses, desde que se cumplan los seis y doce meses prefijados para

su cancelacion, hasta que esta pueda realizarse, a cuyo efecto el Gobierno dictará las providencias correspondientes. Publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.

(El Peruano núm. 53 semes 1.º)

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Direccion General de Contribuciones.—Lima, Octubre 25 de 1866.

Al Prefecto del Departamento de Arequipa.

En la fecha se ha axpedido el supremo decreto que sigue:

“Atendiendo á que el 31 de Diciembre próximo termina el plazo designado en el artículo 4.º del supremo decreto de 20 Enero último para el pago de la contribucion del 2.º semestre de este año, que comienza el 1.º de Noviembre; y siendo equitativo conceder su ampliacion, por cuanto á mérito de causas extraordinarias, aun se está recibiendo la del primer semestre—Se declara: que los contribuyentes que hasta el 31 de Enero del año entrante, satisfagan su contribucion del 2.º semestre, no incurrén en pena y tienen derecho á los premios de lotería que se sortearán tres meses despues de la fecha últimamente citada.”

Que trascribo á US. para su inteligencia, y á fin de que se sirva transmitirlo á los Receptores de Contribuciones de las Provincias del Departamento de sumando previéndoles que en el sentido del decreto transcrito quedan modificados los artículos 1.º y 4.º de la nota circular que les pasó esta Direccion con fecha 3 del que rije, y que por consiguiente el cierre de los libros de recibos no deben verificarlo hasta el 1.º de Febrero del año próximo.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

República Peruana.—Secretaría de Hacienda y Comercio.—Direccion General de Contribuciones.—Lima, Noviembre 3 de 1866.

CIRCULAR.

Señor Prefecto del Departamento de Arequipa.

Con fecha 31 de Octubre próximo pasado se ha axpedido la suprema resolucion que sigue:

“Vista la presente consulta: se declara, que en los casos de falta absoluta de papel, sellado comprobada con una constancia del Receptor de la Provincia ó de la autoridad del distrito, se puede usar papel comun con los timbres correspondientes que encabezarán el documento. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Pardo.”

Que [trascribo á US. para su conocimiento y fines consiguientes, dándole la debida publicidad.

Dios guarde á US.

M. Felipe Paz Soldan.

Secretaría de Guerra y Marina.

MARIANO IGNACIO PRADO. JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

1.º Que en las actuales circunstan-

cias pueden ocurrir casos graves que deban conocerse en Consejo de Guerra:

2.º Que es necesario aprovechar en servicio del país de las luces y cooperacion de los señores Generales que se encuentran en la Plaza;

Art. 1.º Se establece un Consejo de Guerra compuesto de los Oficiales Generales que se hallan en la Plaza sin colocacion y que será presidido por el que ellos elijan.

Art. 2.º Este Consejo, ademas de las funciones que las leyes militares le confieren, está llamado á ilustrar al Gobierno en todos los casos dificiles en que este le consulte, y á hacerle, por propia iniciativa, todas las indicaciones que su prudencia y patriotismo le sugierese.

El Secretario de Guerra y Marina queda encargado del cumplimiento de este decreto.

Dado en el Callao, á 1.º de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Pedro Bustamante.

(El Peruano n.º 42 semestre 1.º)

MARIANO IGNACIO PRADO.

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que el ilustre Coronel don José Gálvez, Secretario de Estado en despacho de Guerra y Marina, ha fallecido heroicamente en el glorioso combate del 2 del presente mes, comandando las baterias que han rechazado la escuadra española, y debiendo la patria inmortalizar la memoria del esclarecido Jefe que ha sacrificado su existencia en defensa de ella y del honor de la América.

DECRETO

Art. 1.º En las revistas de comisario que pase el batallon de Artilleria de Plaza se considerará en plana mayor, como á su primer jefe, al Benemérito señor Coronel don José Gálvez.

Art. 2.º Al leerse su nombre por el Comisario, el Comandante de dicho cuerpo contestará, descubriéndose: “muerto heroicamente en defensa de su patria y del honor de la América.”

Dado en la casa de Gobierno en el Callao, á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

Mariano Ignacio Prado.

Pedro Bustamante.

MARIANO IGNACIO PRADO.

JEFE SUPREMO PROVISORIO DE LA REPUBLICA.

DECRETO:

Art. 1.º Quedan reinscriptos en el escalafon general del ejército los Generales, Jefes y Oficiales dados de baja por decreto de 12 de Diciembre del año anterior, que hayan asistido al combate del día DOS DE MAYO en el Callao.

Art. 2.º No están comprendidos en la disposicion del artículo anterior, los autores del Tratado de 27 de Enero de 865, los procesados por delitos comunes —y aquellos sobre quienes gravitan responsabilidades fiscales.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina, queda encargado de

la ejecución y cumplimiento de este decreto.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a 19 de Mayo de 1866.

Mariano Ignacio Prado.

Pedro Bustamante.

(El Peruano núm. 44 semestre 2.º)

Lima, Mayo 1.º de 1866.

Queda sin efecto el decreto de 20 Febrero, por el que se nombra una Junta de Guerra permanente, compuesta de los Comandantes Generales de las extinguidas divisiones del Ejército. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Espinosa.

(El Peruano núm. 48, sem. 2.º)

Lima, Enero 8 de 1866.

Teniéndose en consideración, que es necesario determinar de una manera precisa las personas a quienes en el ramo militar comprende la ley sobre licencia indefinida y aquellas a quienes es aplicables la de cesantes jubilados.

Se declara:

1.º La ley sobre licencia indefinida comprende solo a los generales, jefes, oficiales y cirujanos del ejército y armada, y a los oficiales del extinguido cuerpo político llamados a los goces de aquella por el supremo decreto de 17 de Diciembre del año próximo pasado.

2.º Los demas empleados del ramo militar están sujetos a la ley de cesantes y jubilados, si no tienen clase militar: en caso de tenerla se sujetarán a lo dispuesto en el artículo anterior.

3.º Cuando sea necesario averiguar, para acordar los respectivos goces, el término medio de los haberes correspondientes a los dos últimos empleos se tomaran los de la clase militar en caso de licencia indefinida y los de la escala civil en caso de aplicarse la ley de cesantes y jubilados.

4.º Se considerarán para este efecto, como clases militares, las que segun el artículo 1.º de esta resolución dan derecho a los goces de licencia indefinida.—Rúbrica de S. E.—Bustamante.

(El Peruano núm. 44 sem. 2.º)

Comandancia del vapor transporte "Morona", Yquitos, Febrero 13 de 1866.

Señor Capitan de fragata, Mayor de Ordenes y Comandante General accidental del Departamento.

S. C. G. A.

Deciendo siempre proporcionar datos útiles a la navegacion fluvial y no teniendo car a mi bajada de Yurimaguas, creí oportuno navegar la parte mas rica e importante del Amazonas, el Alto Marañon, llamado a desarrollar el comercio de Chachapoyas y Loreto que tanto ambicionan una via terrestre a este rio. La honorifica sociedad "Patriótica del Amazonas" presidida por el Ilmo. Obispo Ruiz, ha dado las mas dignas pruebas del nombre con que se lanzaron a tan grandiosa empresa.

El 7 del corriente a las 7 horas 2 minutos, emprendí la sureada del Alto Marañon, que aunque bajaba, se hallaba bastante crecido. Principiamos a navegar por 9 y 8 brazas de fondo hasta cerca de la isla Taruzara; al paso por ella, en el canal de la derecha, encontramos de 5 a 4; en vaciante solo puede navegarse por el de la izquierda, a donde el rio lleva su mayor caudal; seguimos esta margen y al llegar a la isla Cedro tomamos la opuesta. Anteriormente el canal que por la izquierda deja esta isla era el mas profundo; sucede lo contrario en la actualidad. A las 4 horas 50 minutos p. m. pasamos por la izquierda la boca del rio "Pastaza" al N. E. 2 1/2 N. del compas; su distancia a la confluencia del Huallaga es de 75 millas (de derrota) próximamente. Habiendo conservado siempre la sonda, encontramos

el menos fondo de tres brazas en el paso de la isla Antonita, 5 millas abajo de aquel afluente; un cuarto de hora despues atravesamos la encañada de san Antonio con fondo inalterable de 6 y a las 5 horas 40 m. anclamos frente al pueblo del mismo nombre situado sobre la orilla derecha en un terreno bastante elevado, libre de inundaciones; dista ochenta y cinco millas de la desembocadura del Huallaga y 10 de la del "Pastaza," es habitado por 42 indios andos y jeveros; su Teniente gobernador, D. Antonio Yepes, natural de Moyobamba.

El 8 a las 6 horas a. m. dejamos San Antonio; a las 12 h. 40 m. p. m. avistamos la montaña de N. a N. O. cuando al mismo tiempo pasábamos por la izquierda de la boca del rio "Morona" al N. O. 5.º N. del compas. Era las 8 50 m. cuando largábamos el ancla de bavor sobre 6 brazas de agua en la pequeña encenada del pueblo de Limon, término de nuestro viaje; dista 45 millas de (derrota) próximamente de San Antonio y 130 de la union del Huallaga con el "Marañon" situado en la margen izquierda frente a la boca del rio Apaga, está sobre uno de los terrenos mas elevados; lo encontramos aislado, una pequeña parte de sus habitantes corrió al bosque a nuestra llegada, la mayor habia salido para Balzapuerto por llamamiento del Gobernador de estas rejiones. La distancia de Limon a Chachapoyas por via terrestre, excede poco de dos grados y a Moyobamba es algo mas de dos y medio.

La carencia de tiempo privóme de continuar mi viaje y dejamos Limon a las 2 horas 25 m. p. m. del mismo dia 8, estando casi a las puertas del Pongo de Manseriche, no habiendo encontrado ménos de 5 brazas de fondo en la travesía desde San Antonio, 11 y 15 al destruido pueblo de la Barranca y en la vuelta de Ari-pari; bajos peligrosos solo hay dos de piedra redonda pequeña, uno en la isla de Estrella cerca del citado pueblo de la Barranca y el otro en la isla de Limon frente al pueblo de su nombre.

Las islas Rapoaga y Estrella son las mas notables por sus lavaderos de oro: de la primera situada unas 7 millas abajo del rio "Morona" ha sacado D. Nicolas Pinedo antiguo habitante de estas rejiones, con solo cuatro indios en mes y dias, una libra de oro en polvo, cuyo precioso metal vendia en el distrito de Yurimaguas a nuestro arribo a esos puertos en el mes de la fecha.

El 12, 30 m. despues del medio dia y bajando el rio con todas las precauciones que para este caso se requieren, pasamos la boca del Huallaga, y hoy a las 7 horas de la noche hemos arribado a este puerto, habiendo tocado en todos los intermedios.

Al ver, Señor Comandante General, la facilidad con que es navegable el Alto Marañon por vapores como el de mi mando, queda fuera de duda la importancia y necesidad que hay de proteger las vias terrestres a Chachapoyas y Moyobamba. Realizada la primera, el Departamento fluvial se abastecería de lo que le es mas preciso para su sosten, los comerciantes de Loreto abandonarían la navegacion de canoa, verificada la segunda por Cahuapanas, rio afluente del Marañon, al que se une como 15 millas arriba de San Antonio y navegable por pequeños vapores que en todo caso facilitarían el trasporte al puerto de partida hacia el interior.

US. interesado, como el que mas, en el porvenir de las regiones amazónicas por cuanto al deseo natural se le une el haber presidido y sostenido el Departamento fluvial desde su verdadera fundacion, deseo se dignen recibir, con aprobacion este parte y elevarlo a conocimiento del Supremo Gobierno Reraurador.

No terminaré sin hacer presente a US. el celo, entusiasmo y contraccion con que la digna oficialidad del "Morona" se ha conducido en esta expedicion.

Dios guarde a US.—S. C. G. A.—Gregorio Perez.

Es copia.—Francisco Fernandez, Secretario.

(El Peruano n.º 45 semestre 1.º)

Departamental.

República Peruana—Corte Superior de Justicia del Departamento—Arequipa Noviembre 5 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento. S. C. P.

Por haber terminado la licencia, que por el término de cuatro meses con goce del sueldo integro otorgó el Gobierno al Juez de la instancia de esta capital doctor don Manuel José Gutierrez Cossio, se ha encargado hoy del despacho de la judicatura, cesando en su consecuencia en su ejercicio el doctor don Juan Nepomuceno Pastor que como uno de los Adjuntos a ella la ha desempeñado hasta el presente.

Tengo el honor de participarlo a US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Mariano Gandarillas.

Subprefecto del Cercado—Arequipa, Noviembre 22 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del departamento.

Por los partes del comandante de Vigilantes a pié, se habrá enterado US. del mal estado en que se encuentra la poblacion con respecto a su aseo. Como no es posible continuar una situacion, que dá lugar a reclamos y mermuraciones públicas; puede US. en vista de sus atribuciones, exitar el celo de la Honorable Municipalidad, a fin de que ponga un pronto remedio a los males denunciados.

Dios guarde a US.

Isaac Recabarren

COLUMNA DE VIGILANTES A PIE.
Partedario al señor Subprefecto é Intendente de Policia.

Fuerza disponible.	J.	C.	I.	V.
	2	4	14	200

Descuentos.											
Enfermos.				En comision Descuento.							
P.		A.		J.		C.		I.		V.	
J.	C.	I.	V.	J.	C.	I.	V.	J.	C.	I.	V.
1	2						5	1			7

Fuerza para el servicio.	J.	C.	I.	V.
	2	3	14	193

Demostracion.	C.	I.	V.	Demostracion.	C.	I.	V.
1er. cuartel.				3er. cuartel.			
Fuerza para el servicio....	3	48		Fuerza para el servicio....	1	4	50
Entran de idem	2	23		Entran de idem	1	2	23
quedan francos	1	25		quedan francos	2	27	
2º				4º			
Fuerza para el servicio....	1	4	46	Fuerza para el servicio....	1	3	49
Entran de idem	1	2	23	Entran de idem	1	2	23
quedan francos				quedan francos	1	26	
Resumen de la fuerza efectiva.				Resumen de la fuerza dispble.			
1a.	1	3	50	1a.			1 25
2a.	1	4	50	2a.			2 23
3a.	1	4	50	3a.			2 27
4a.	1	3	50	4a.			1 26
Total....	4	14	200	Total....			6 101

Nota.—La calle de san Camilo, que pertenece al segundo cuartel se halla con unos perros muertos, hacen dos dias, inmundicias en sus acacias y pueras sus beredas. En el 3er. cuartel la calle de la Merced y la siguiente, que es de la caballeriza se encuentra en el mismo estado de desaseo que la anterior. En el primer cuartel, la calle de Guanamarca, y abas de santa Teresa, se encuentran tres perros muertos y a mas las calles anegadas, por el desaseo de sus acacias. Los comisarios encargados del aseo en la poblacion no se les vé la cara en sus cuarteles, a excepcion de don Antonio Cornejo quien cumple con su deber. El cuarto cuartel sin novedad.

Arequipa, Noviembre 23 de 1866.

V.º B.º—Urquiza.

José Beltrán.

En comision.

Julio Bruzet, Manuel Medina en la Prefectura.

Mariano Junés en el Tesoro.

Pablo Soria ayudante del señor Subprefecto.

Alejo Gorje idem del señor Prefecto.

Enfermos.

Capitan don Pedro Goycochea.

Vigilantes Angel Bejarano y Mariano Prado.

De servicio.

1a.

Inspector don José Pinto.
Subinspector don Francisco Pacheco.

2a.

Inspector don Manuel Franco.
Subinspector don Pablo Guzman.

3a.

Inspector don Jorje Cano.

4a.

Subinspector don Mariano Cornejo.
Inspector Juan A. Perez.

Fecha ut supra,

República Peruana.—Alcaldía Municipal—
Arequipa, Noviembre 27 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

He tenido el honor de recibir el oficio de US., fecha de ayer, junto con el que dirigió el señor Subprefecto de esta Provincia, y el parte diario pasado por el señor comandante de la columna de Vigilantes de a pie, correspondiente al día 23 del que rije. Los enunciados documentos se refieren al mal estado en que se encuentra el aseo de las calles de esta ciudad; y se sirve US. insinuarme que esta Alcaldía dicte las ordenes mas enérgicas, a fin de que en el día se repare el mal.

Tan luego como recibí el oficio de US. de 22 del presente, referente al mismo particular, procuré cerciorarme del estado en que se encontraba el aseo de la Ciudad tanto por los partes diarias que los subintendentes pasan a la Diputación de Policía, cuanto por otros datos que me era fácil obtener; y pude imponerme de que el aseo y limpieza pública, si bien no marchaban en armonía con el mas perfecto estado, satisfacían al ménos las exigencias que siempre se ha procurado llenar en ese ramo; que por desgracia no cuenta con los elementos que demanda, y lo que es mas aun, ni con la proteccion del vecindario. A punto, pues, de contestar el oficio de fecha 22, dando las convenientes esplicaciones, me ha sido entregado el de fecha de ayer, y creo de mi deber manifestar en el presente cuanto concierne a este asunto.

El rematador de la limpieza pública ha sufrido la imposición de dos multas, de 25 pesos cada una, por haber omitido el estricto cumplimiento de las obligaciones de su cargo; y este hecho probará a US. que se emplea de parte de los encargados de inspeccionar el ramo la mas asidua contraccion y competente enérgia en todo lo que él concierne. Además, el señor Diputado de policía informa diariamente de que los empleados de su dependencia cumplen sus obligaciones, haciendo barrer las calles, sea mediante la prevencion hecha á los vecinos, ó empleando á los cargadores, a quienes se les indemniza su trabajo, por los mismos que se niegan a hacer barrer. En fin, se ponen en práctica otras medidas, de las que sino puede hacerse especial mension, no por eso dejan de contribuir al mejor servicio de la baja policía.

Respecto del parte que US. se ha servido remitirme, debo esponer que, si es cierto que en algunas calles se han encontrado perros muertos habrá sido en las primeras horas del día, esto es, antes de hacerse la visita de cuarteles por los subintendentes del ramo. Si algunas acequias se inundan con frecuencia, esto proviene del mal estado en que se encuentran, y sería necesario por lo mismo refaccionarlas en su mayor parte, y esto demandaría un excesivo gasto, que por ahora no puede ser satisfecho por los fondos municipales, ni aun contando con la cooperacion del vecindario. Algunas calles, como aquella en que está situada la "caballeriza", que no cuentan ni una sola loza de vereda, no podrán jamas llegar a un estado perfecto de aseo, mientras no desaparezca la causa que motiva su estado de permanente desaseo.

Sin embargo de loespuesto, reitero a US. que esta Alcaldía, lo mismo que el Regidor encargado de la baja policía, no omitirán medio alguno a fin de mejorar sucesivamente el estado de la limpieza pública. Y si no obstante el mas decidido empeño, no se logra obtener un satisfactorio resultado, tal cual sería de desearse, esto provendrá sin duda, segun dejo insinuado, de la falta de proteccion del vecindario, y de obstáculos que solo el tiempo alcanzará a remover.

Dios guarde a US.—S. C. P.

Juan Corrales Melgar.

Tesorería Principal.—Arequipa Noviembre 26 de 1866.

Señor Coronel Prefecto del Departamento.
En contestacion a la muy apreciable nota de US. del día de la fecha me es satisfacto-

rio acompañarle copia certificada de la Suprema orden de 25 de Setiembre último que se sirvió US. transcribirme en su comunicacion de 12 de Octubre próximo pasado, referente aquella al Supremo decreto de 12 de Setiembre por el que está dispuesto que en las Provincias que existe la contribucion de patentes se haga por los Receptores el cobro de las de este año, quienes percibirán los premios que designa el Supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último. En cumplimiento a la citada Suprema resolucion, ha entregado esta Tesorería al Receptor de contribuciones de la Provincia del Cercado Sr. Coronel D. Estevan Masias todas las patentes respectivas a los dos semestres del presente año; y yo entiendo que si está haciendo el cobro con la multa que designa el artículo 18 del Supremo decreto de 12 de Mayo de 1852, esto es con la de la cuarta del valor de cada patente, se ha desviado completamente de lo prescrito en la última Suprema resolucion mencionada, puesto que en ella espresamente determina que percibirán los Receptores los premios que designa el Supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último. Está pues US., por consiguiente en deber de librar las providencias necesarias para impedir cualquier abuso que se esté cometiendo a este respecto, sin perjuicio de consultar tambien sobre el particular al Supremo Gobierno.

Dios guarde a US.—Mariano Ramos.

República Peruana.—Prefectura del Departamento de Arequipa Octubre 2 de 1866.
—Al Sr. Administrador del Tesoro Público—
Nº 1028 El Sr. Director General de Contribuciones, me dice con fecha 25 de Setiembre último lo que sigue.—Por Supremo decreto de 12 del que rije, se ha dispuesto que en las Provincias en que existe la contribucion de patentes se haga por los Receptores el cobro de la de este año, quienes percibirán los premios que designa el Supremo decreto reglamentario de 12 de Marzo último.—Lo comunico a US. a efecto de que se sirva disponer su cumplimiento en el departamento de su mando.—Y lo transcribo a US. para su cumplimiento que corresponde por su parte.—Dios guarde a US.—Mariano L. Cornejo.
Es copia de su original de que certifico.
Tesorería principal Arequipa Noviembre 26 de 1866.—Mariano Ramos.

Republica Peruana.—Comision Departamental Verificadora de Patronos.—Arequipa Noviembre 14 de 1866.

Al Señor Coronel Prefecto del departamento.
S. C. P.

Estando dispuesto por el artículo 9º del Reglamento de 13 de Setiembre último, que en las provincias y distritos sean verificadores, las personas que las Municipalidades ó sus Agencias nombren para verificar las pesas y medidas del comercio; y debiendo tener dichos verificadores con oportunidad los tipos y patronos del nuevo sistema métrico, se servirá US. dirigirse á los Subprefectos de las provincias del Departamento, para que ordenen á los que hayan sido nombrados para este cargo, así como á las mismas Municipalidades ocurran á la brevedad posible á esta Comision y á la oficina respectiva con sus pesos y medidas para que sean verificados como corresponde.

Dios guarde a US.

Mariano Ramos. Hipólito Sanchez.

Juzgado de 1ª Instancia de Arequipa
Noviembre 16 de 1866.

Al señor Coronel Prefecto del departamento.
S. C. P.

Acompaño á US. la propuesta en la terna de los Jueces de paz de la provincia del Cercado que deben funcionar el año entrante de 1867. Debo advertir á US. que en mérito de los datos del censo se ha propuesto un Jueces de paz para la poblacion de San José y el Palomar por tener el número de habitantes que designa la ley.

Dios guarde a US.

Mariano José Gutierrez Cosío.

Arequipa, Noviembre 19 de 1866.

Espídanse los nombramientos de Jueces de paz para los distritos que se mencionan á favor de los signados con una cruz, en las ternas adjuntas; y con remision de ellos, contéstese.—Cornejo.

Propuestas en terna para Jueces de paz de la Provincia del Cercado de la Ciudad de Arequipa para el año entrante de 1867.

Ciudad.

1.ª

D. D. Ramon Delgado.
Cayetano Zevallos.
" " Francisco Paula Gonzalez.

2.ª

D. D. José Luis Rodriguez Romaña.
" Mariano Madueño.
" José María Valdivia.

3.ª

D. Guillermo Naranjo.
" Jacinto Soto.
" Antonio Gomez.

4.ª

D. Juan Isidro Guillen.
" Belisario Uria Cornejo.
" José María Zumarán.

5.ª

D. D. Mariano Villegas García.
" Manuel Aniceto Hurtado.
" Miguel Franco.

6.ª

D. D. Miguel Vargas Polar.
" Baltasar Arocena.
" Luis Teodoro Chavez.

Palomar y San José.

D. Juan Calderon.
" Juan de Dios Nuñez.
" Teodoro Chavez.

Pampa de Miraflores

1.ª

D. D. Toribio Chavez.
" Lorenzo Zavala.
" Diego Bernal.

2.ª

D. D. Mariano Ezequiel Gonzalez.
" Juan Manuel Rojas.
" Tomas Paredes.

Yanayudara.

1.ª

" D. Ramon Fuentes.
" Melchor Pacheco.
" Manuel Salas.

2.ª

D. Manuel Zavala.
" Manuel Gonzalez.
" Gavino Cervantes.

Cayma.

1.ª

D. Bueavventura Gamero.
" Tadeo Gutierrez.
" Agustin Nuñez.

2.ª

D. Manuel Neyra.
" Manuel Gallegos.
" Narciso Calderon,

Sachaca.

1.ª

D. Mariano Reynoso.
" Narciso Chavez.
" Carlos Quiroz.

2.ª

D. Baltasar Valcárcel.
" Manuel Ibañez.
" Martin Cervantes.

Tiabaya.

1.ª

D. José Manuel Paz.
" Tomas Aleman.
" Nicolas Bernal.

2.ª

D. D. Mariano Alvarado.
" José Salas.
" Gregorio Cano.

Socabaya.

D. Francisco Flores.
" Mariano Pacheco.
" Francisco Zegarra.

Tingo grande.

D. Manuel Tejada.
" Gregorio Valencia.
" José Salazar.

Paucarpata.

- 1.^o
D. Manuel Santiago Ojeda.
" Toribio Benavente.
" Luis Carpio.

- 2.^o
D. Mariano Agapito Benavente.
" Juan Carpio.
" Santiago Gonzales.

- Sabandia.**
D. Lucas Ortiz.
" Pascual Cornejo.
" Luis Salinas.

- Characato.**
D. José Salas.
" Manuel Valdivia.
" Felipe Ponce Herrera.

- Que queña.**
D. Pio Alcázar.
" Pantaleon Rodriguez.
" Juan Linarez.

- Yarabamba.**
D. José Ignacio Rivera.
" Manuel Torres.
" Feliciano Muñoz.

- Pocci.**
D. Eugenio Calderon.
" Manuel Palo Lazo.
" Mariano Tamo.

- Mollewaya.**
D. Mariano Muñoz.
" Gavino Arenas.
" Eugenio Aco.

- Chiguata.**
D. Fermín Arenaza.
" Juan Gualverto Chavez.
" Mariano Benavente.

- Huchumayo.**
D. Mariano Eusebio Paredes.
" Manuel Zeinteno Paredes.
" Baltasar Chavez.

- Vitor.**
1.^o
D. Pablo Vicente Cuadros.
" José Manuel Zúñiga.
" José Matías Cuadros.

- 2.^o
D. Eusebio Talavera.
" Mariano Sanchez.
" Mariano Rivera.

- Islay.**
1.^o
D. Mariano Bedoya.
" Manuel Bela.
" Antonio Salas.

- 2.^o
D. Mariano Corrales.
" José María Lapiá.
" Mariano Pino.

- Tambo Cocachacra.**
1.^o
D. Pedro José Maldonado.
" Mariano Mostajo.
" Ignacio Ampuero.

- 2.^o
D. Mariano Ballon.
" Matías Velasquez.
" Manuel Ramos Ampuero.

- Cocotea.**
D. Mariano Olazaval.
" Gaspar Valdivia.
" Silverio Chavez.

- Pampablanca.**
D. Bruno Bejarano.
" Juan Guillermo Lira.
" Manuel Pinto.

- Lapunta.**
D. Leandro Cáceres.
" Ildefonso Tapia.
" Manuel Caro.

- Catas.**
D. Dámaso Valdivia.
" Timoteo Valdivia.
" Antonio Zegarra.

- Quilca.**
D. Mariano Isabel Pastor.
" Lorenzo Beltran.
" Faustino Moscoso.

- Signas.**
1.^o
D. Mariano Talavera Avila.
" Mariano Santos Maica.
" Mariano Sanchez Maica.

- 2.^o
D. José Pacheco.
" Isaac Garzon.
" Mariano Quintanilla.

3.^o

- D. Mariano Valverde.
" Dionicio Talavera.
" Julian Paredes.

Yura.

- D. Mariano Zevallos.
" Mariano Nuñez.
" Mariano Fuentes Ponce.

Arequipa Noviembre 15 de 1866.
Francisco Corzo.
Mannel José Gutierrez Cossio.
Manuel Cornelio García.
Manuel R. Zegarra.

En consecuencia han sido nombrados Jueces de Paz les siguientes.

Ciudad.

- D. D. Mariano Delgado.
" Mariano Madueño.
" Jacinto Soto.
" Juan Isidro Guillen.
" Mariano Villegas García.
" Luis Teodoro Chavez.

Palomar y San José.

- D. Juan Calderon.

Pampa de Miraflores

- D. D. Toribio Chavez.
" " Mariano Ezequiel Gonzalez.

Yanaguara.

- D. D. Ramon Fuentes.
" Manuel Zavala.

Cayma.

- D. Buenaventura Gamero.
" Narciso Cárdenas.

Sachaca.

- D. Mariano Reynoso.
" Manuel Ibañez.

Tiabaya.

- D. José Manuel Paz.
" " Mariano Alvarades.

Socabaya.

- D. Mariano Pacheco.

Tingo grande.

- D. Manuel Tejada.

Paucarpata.

- D. Toribio Benavente.
" Juan Carpio.

Sabandia.

- D. Lucas Ortiz.

Characato.

- D. José Salas.

Quequeña.

- D. Pio Alcázar.

Yarabamba.

- D. José Ignacio Rivera.

Pocci.

- D. Eugenio Calderon.

Mollewaya.

- D. Gavino Arenas.

Chiguata.

- D. Fermín Arenaza.

Huchumayo.

- D. Baltasar Chavez.

Vitor.

- D. José Matías Cuadros.
" Eusebio Talavera.

Islay.

- D. Mariano Bedoya.
" Mariano Corrales.

Tambo Cocachacra.

- D. Pedro José Maldonado.
" Mariano Ballon.

Cocotea.

- D. Mariano Olazaval.

Pampablanca.

- D. Bruno Bejarano.

Lapunta.

- D. Leandro Cáceres.

Catas.

- D. Dámaso Valdivia.

Quilca.

- D. Mariano Isabel Pastor.

Signas.

- D. Mariano Talavera Avila.
" José Pacheco.
" Mariano Valverde.

Yura.

- D. Mariano Zevallos.

Consulado Británico.—Islay Noviembre 17 de 1866.

Al señor Coronel don Mariano Pio Cornejo. Señor Coronel:

Habiendo informado mi Gobierno con fecha 17 de Agosto último de la buena voluntad y prontitud con que U. siendo Prefecto de este Departamento, me habia auxiliado en la aprehencion de tres desertores del Buque Ingles llamado el "Kamehameha IV" del Puerto de Liverpool, y refugiados en el Pueblo de Camaná; y de los efectos que estos desertores habian robado de dicho buque, acabo de recibir en contestacion, un oficio de Lord Stanley, Ministro de Su Majestad Británica en el Despacho de Relaciones Exteriores, en que me dice lo siguiente:

"U. transmitirá al Sr. Prefecto del Departamento, las gracias del Gobierno de Su Majestad Británica, por el auxilio pronto y eficaz que le ha prestado a U. en la ocasion en cuestion."

Me es grato Sr. Coronel hacer esta comunicacion a U., y al mismo tiempo añadir mis expresiones de aprecio y consideracion con que soy de U. muy atento y S. S.—Chillico, Cónsul de S. M. B.

Aduana Principal.—Islay Octubre 31 de 1866.

Al Sr. Coronel Prefecto del Demartamento. S. C. P.

Con esta fecha remito a la Tesorería del Departamento para que la ponga a disposicion del Sr. Director de Beneficencia de esa Ciudad, la suma de dos mil doscientos cincuenta soles, consistente en dos letras giradas por los SS. Faustino Rivera é hijos a favor de esta Aduana y endozadas a dicha Tesorería; cuya suma es el total valor de las tres cuartas partes del impuesto cobrado a dichos SS. conforme a la suprema resolucion de 11 de Agosto último, por las quince mil fanegas de guano que tienen de existencia en este puerto.

Me es grato decirlo a US. en contestacion a lo pedido por el expresado Sr. Director en oficio de 25 del corriente que US. se sirvió pasarme a informe por decreto del dia 26 posterior.

Dios guarde a US.—Rafael Velarde.

Avisos.

Para el reconocimiento de todos los negocios de oficio que ocurran en todo el mes de Diciembre, se ha nombrado por el Delegado de la Junta de Medicina á los facultativos DD. don Santiago Febres y don Mariano Mogrovejo. Se pone este aviso para conocimiento de los señores Jueces á fin de que hagan los respectivos nombramientos.

De orden de S. S. el señor Vicario capitular, por auto de 15 del presente, y á solicitud del S. doctor don José María Febres à nombre del menor D. Felipe de la Torre y Valcárcel, hijo de primeras nupcias de su Esposa la Señora doña Pascuala Valcárcel; se ha mandado fijar. Edictos á la Capellanía Eclesiástica, del principal de cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos, que mandó fundar don Francisco de Castro y Acuña, y en efecto fundó el Presbítero don Juan Rodriguez Valer, que se reconoce en dos ramos, el uno de ellos en una casa de esta ciudad, y el otro en una finca de la ciudad de Moquegua, y la que se halla vacante por muerte del último Capellan del S. D. don Bruno Valcárcel, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Catedral. Y cumpliendo con lo mandado en dicho auto por el presente, para que obre los efectos que convenga. Arequipa Noviembre 25 de 1866.

Mariano Meneses.
Notario Público.

Imprenta del Gobierno por Saturnino Chavez de la Rosa.